

COMUNICADO

Con fecha 24 de febrero de 2017, entró en vigencia el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), quedando derogado el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). En este contexto, para efectos de procurar la continuidad de las inversiones en tránsito el artículo 15° del Reglamento del Invierte.pe, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, establece lo siguiente:

- **A los proyectos en formulación o evaluación (cuyo financiamiento no requiere de una operación de endeudamiento, aval o garantía financiera del Estado) en el marco del SNIP, les son de aplicación las disposiciones del Invierte.pe.**

Salvo que: 1) Las entidades opten por aplicar las disposiciones del SNIP para la Fase de Preinversión, en cuyo caso su Órgano Resolutivo deberá comunicarlo a esta Dirección General, para efectos de la habilitación informática de los registros en el Banco de Inversiones; y, 2) Cuando los estudios de preinversión (Perfil y/o Factibilidad) correspondientes cuenten con procesos de selección convocados para su elaboración, o se encuentren adjudicados, contratados o en elaboración, en cuyo caso deberán continuarse conforme a las disposiciones del SNIP, salvo que lleguen a un acuerdo con el contratista.

- **A los proyectos en formulación o evaluación (cuyo financiamiento requiere de una operación de endeudamiento, aval o garantía financiera del Estado) en el marco del SNIP, les corresponde la elaboración de los estudios de Perfil y Factibilidad, según corresponda, en el marco del SNIP. Estos estudios y su evaluación están a cargo de la Unidad Formuladora.**
- **A los proyectos de inversión declarados viables (aquellos que se encuentran en la Fase de Inversión), les son de aplicación las disposiciones del SNIP.**

Salvo que: 1) Las entidades opten por aplicar las disposiciones del Invierte.pe, para lo cual el Órgano Resolutivo deberá comunicarlo a esta Dirección General, para efectos de la habilitación informática de los registros en el Banco de Inversiones; y, 2) Se cuente con un proceso de selección convocado o adjudicado para la elaboración del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, o esté contratado o en elaboración, pudiendo adecuarlos previo acuerdo con el contratista.

En todos los casos, corresponderá únicamente a las Unidades Formuladoras la formulación, evaluación y de ser el caso, declaración de viabilidad de los proyectos no viables, así como todos los registros en el Banco de Inversiones correspondientes a los proyectos en tránsito (lo que incluye a la Fase de Inversión). En ese sentido, las Oficinas de Programación e Inversiones no realizan, en ningún caso, registros en el Banco de Inversiones.

Finalmente, conforme a lo indicado en dicho Reglamento, las disposiciones antes señaladas también son aplicables a los Programas de Inversión.

**Dirección General de Inversión Pública
28 de febrero de 2017**